

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 26 Y 27 DE LA LEY DE PROMOCIÓN Y DESARROLLO DE BIOENERGÉTICOS, A CARGO DE LA DIPUTADA MARGARITA GARCÍA GARCÍA, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO DEL TRABAJO.

La que suscribe, Margarita García García, Diputada Federal del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo, integrante de la LXV Legislatura del Honorable Congreso de la Unión, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 71, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 77 y 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados y demás disposiciones aplicables someto a consideración de esta asamblea, la siguiente iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman los artículos 26 y 27 de la Ley de Promoción y Desarrollo de Bioenergéticos, al tenor de los siguientes

Antecedentes

La Ley de Promoción y Desarrollo de los Bioenergéticos fue publicada en el Diario Oficial de la Federación (DOF) el 1 de febrero de 2008, con el propósito de definir fuentes renovables de energía, establecer incentivos a la producción de etanol, biogás, biomasa y normar su uso, impulsar la investigación y el desarrollo tecnológico en fuentes renovables especialmente enfocándose a los bioenergéticos.

Esta ley está vinculada con diversos artículos de nuestra Constitución y con otras leyes que tiene que ver con el cuidado de nuestro medio ambiente y de equilibrio ecológico, promueve la agricultura, estableciendo un valor adicional por la producción de energía.

Exposición de Motivos

Desde la expedición de esta ley en 2008, no ha tenido ninguna reforma por lo que en el capítulo al que se refiere a las infracciones y sanciones, esta ley presenta un atraso en sus articulados en lo que respecta a su capítulo de sanciones, ya que se sigue mencionando el salario mínimo como parte de las multas que se deberán pagar cuando por disposición oficial, desde el 27 de enero de 2016 con la reforma diversos artículos de nuestra Constitución se desindexó el salario mínimo y se crea la Unidad de Medida y Actualización, y en donde se establece que será

utilizada como unidad de cuenta, índice, base, medida o referencia para determinar la cuantía del pago de las obligaciones y supuestos previstos en las leyes federales, de las entidades federativas y disposiciones jurídicas que emanen de todas las anteriores.

Del mismo modo en el artículo 27 de la ley de Promoción y Desarrollo de Bioenergéticos se menciona que los Servidores Públicos que infrinjan la ley serán sancionados conforme lo mencionada en la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos, sin tomar en cuenta que el 18 de julio de 2016 se publicó en el DOF la Ley General de Responsabilidades Administrativas, la cual tiene por objeto distribuir competencias entre los órdenes de gobierno para establecer las responsabilidades administrativas de los Servidores Públicos, sus obligaciones, las sanciones aplicables por los actos u omisiones en que estos incurran y las que correspondan a los particulares vinculados con faltas administrativas graves, así como los procedimientos para su aplicación.

Lo anterior, de no actualizarse las multas no presentaran los montos que deberían de ser aplicados por faltas y las sanciones a los servidores públicos también quedarán a medias, lo que permitirá que sigan cayendo en actos de corrupción al saber que no hay sanciones complementarias por sus actos.

Por los motivos anteriormente expuestos someto a consideración de este pleno, la siguiente iniciativa con proyecto de decreto

Único. - Se reforma la fracción I del artículo 26 y el 27 de la Ley de Promoción y Desarrollo de Bioenergéticos, para quedar como sigue:

Ley de Promoción y Desarrollo de Bioenergéticos

Artículo 26.- - Las infracciones a que se refiere el artículo anterior, darán lugar a las siguientes sanciones:

I. Multa de 1,000 a 100,000 veces el importe **de la Unidad de Medida y Actualización**, en la fecha en que se incurra en la falta, la cual será fijada a juicio de la autoridad competente, tomando en cuenta la importancia de la falta;

II. y III. ...

Artículo 27.- Los Servidores Públicos que infrinjan lo establecido en la presente Ley, en los programas y demás disposiciones que deriven de la misma, serán sancionados en términos de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos **y de la Ley General de Responsabilidades Administrativas.**

Transitorio

Único. El presente decreto entrara en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Bibliografía:

- DOF (2016) DECRETO por el que se declara reformadas y adicionadas diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de desindexación del salario mínimo. Recuperado de: https://dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5423663&fecha=27/01/2016#gsc.tab=0
- DOF (2008) Ley de Promoción y Desarrollo de Bioenergéticos. Recuperado de: <https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LPO.pdf>

Dado en el Palacio Legislativo de San Lázaro, a 1 de febrero de 2023.

Atentamente



Diputada Margarita García

Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión, LXV Legislatura**Junta de Coordinación Política**

Diputados: Moisés Ignacio Mier Velasco, presidente; Jorge Romero Herrera, PAN; Rubén Ignacio Moreira Valdez, PRI; Carlos Alberto Puente Salas, PVEM; Alberto Anaya Gutiérrez, PT; Jorge Álvarez Máynez, MOVIMIENTO CIUDADANO; Luis Angel Xariel Espinosa Cházaro, PRD.

Mesa Directiva

Diputados: Santiago Creel Miranda, presidente; vicepresidentes, Karla Yuritzi Almazán Burgos, MORENA; Nohemí Berenice Luna Ayala, PAN; Marcela Guerra Castillo, PRI; secretarios, Brenda Espinoza López, MORENA; Saraí Núñez Cerón, PAN; Fuensanta Guadalupe Guerrero Esquivel, PRI; María del Carmen Pinete Vargas, PVEM; Magdalena del Socorro Núñez Monreal, PT; Jessica María Guadalupe Ortega de la Cruz, MOVIMIENTO CIUDADANO; María Macarena Chávez Flores, PRD.

Secretaría General**Secretaría de Servicios Parlamentarios****Gaceta Parlamentaria de la Cámara de Diputados**

Director: Juan Luis Concheiro Bórquez, **Edición:** Casimiro Femat Saldívar, Ricardo Águila Sánchez, Antonio Mariscal Pioquinto.

Apoyo Documental: Dirección General de Proceso Legislativo. **Domicilio:** Avenida Congreso de la Unión, número 66, edificio E, cuarto nivel, Palacio Legislativo de San Lázaro, colonia El Parque, CP 15969. Teléfono: 5036 0000, extensión 54046. **Dirección electrónica:** <http://gaceta.diputados.gob.mx/>